CONTRATO DE COMODATO No. 02-BS-0143-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

CONTRATANTE : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**

CONTRATISTA : **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 890.101.815 - 9

DAVID ERNESTO QUIROZ RENDON

Cédula de Extranjería No. 343.803

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE

OBJETO : **ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLÓGICO LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE, COMO RESULTADO DE LA INVITACIÓN A COTIZAR N° 036 DE 2022 CON OBJETO "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**

PLAZO DE EJECUCIÓN : **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL 02-BS-097-2022, INICIANDO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.**

VALOR : **CERO PESOS ($0)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RÍOS,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.106.049, en su calidad de **GERENTE (E)** y **ORDENADORA DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 1608 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) y Resolución No. 265 del diez (10) de Noviembre dos mil veintidós (2022) por medio de la cual se prorroga el encargo de la Gerente, posesionada mediante Acta del once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) de expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará la de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7,** y, por la otra **DAVID ERNESTO QUIROZ RENDON**, identificado con Cédula de Extranjería No. 343.803, en calidad de **CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE** de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 890.101.815 - 9** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado

denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *"En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)**. Que teniendo en cuenta el artículo 9.2.1. del Acuerdo No. 027 de 2020, en concordancia con el numeral 3.2.2.1. de la Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., modificada parcialmente por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, adelantó el proceso de Invitación a Cotizar No. 036 de 2022, cuyo objeto fue, *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MEDICOS QUIRURGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"*. **8)** Que resultado de la Invitación a Cotizar 036 de 2022, se le adjudicó a **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** los ítems 64, 66, 67, 70, 71, 73 y 79 del Grupo 11; los ítems 82, 85, 86, 88, 90, 92 y 94 del Grupo 12; los ítems 351, 352, 353, 354 del Grupo 21 y los ítems 111, 129, 140 y 333 del Grupo 74 de la necesidad de bienes y/o servicios descrita. **9)** Que en tal sentido, el día 05 de octubre de 2022 se suscribió Contrato de Suministro 02-BS-0097-2022 con **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. 10)** Que el literal B, numeral 30 de la cláusula segunda del Contrato en mención estableció la necesidad de suscribir el contrato de comodato relacionado con la entrega de los equipos de apoyo tecnológico. **11)** Que en virtud de las especificaciones técnicas fijadas en la cláusula cuarta del Contrato de Suministro Ibídem, los ítems 351, 352, 353, 354 del Grupo 21 requieren apoyo tecnológico. **12)** Que el numeral 8.3.2.2.2. de la Resolución 152 de 2019 de la Subred, modificado por la Resolución 053 de 2022 indica, *"CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: (...) 4. Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un contrato principal"*. **13)** Que de conformidad a lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a los términos de la Invitación a Cotizar 036 de 2021, así como a las obligaciones contraídas por **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** en virtud del Contrato de Suministro 02-BS-0097-2022. **14)** Que para la celebración del presente contrato no se afectará ninguna apropiación presupuestal, por tener un valor de cero ($0) pesos, naturaleza propia de los contratos de comodato. **15)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA. PRIMERA. Objeto:** ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLOGICO LOS CUALES SERAN INSTALADOS EN LAS UNIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE, COMO RESULTADO DE LA INVITACIÓN A COTIZAR N° 036 DE 2022 CON OBJETO "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MEDICOS QUIRURGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **CLÁUSULA SEGUNDA. Bienes objeto del Comodato:** El COMODANTE autoriza al COMODATARIO a utilizar los bienes que a continuación se relacionan, entregados en las Instalaciones físicas del COMODATARIO, para el uso en los servicios de salud que presta, a su completa y entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, así:

Ítem	Código	Nombre / Descripción	Descripción detallada	Unidad de medida	Cantidad solicitada Mensual	Grupo Terapéutico	Especificaciones Técnicas	
							Requiere apoyo tecnológico de la Subred Centro Oriente E.S.E	Requiere compatibilidad con equipo de la Subred Centro Oriente E.S.E
1	121QQ031892	TROCAR DE 12 MM CON PUNTA DILATADORA CON CUCHILLA.	TROCAR DE 12 MM CON PUNTA DILATADORA CON CUCHILLA LONGITUD 100mm KIT 2 CAMISAS ESTABILIZADORA 1 TROCAR K12LT	UNIDADES	2 UNIDADES TORRES DE LAPAROSCOPIA: - PARA LAS UMHES 1 SANTA CLARA y 1 JORGE ELIECER	CIRUGIA TORRES DE LAPAROSCOPIA	ELIECER LA TORRE DEBE INCLUIR: (CARRO DE TRANSPORTE, MONITOR ULTIMA GENERACION PROCESADOR DE IMAGENES, FUENTE DE LUZ, NEUMOINSUFLADOR – 2 JUEGOS DE CABLES POR TORRE; CAMARA, GUIA - DE LUZ. Y LENTE 30° 10 MM	SI
2	121QQ031993	PINZA GRASPER LONG.	PINZA GRASPER LONG. 350MM MANGO ERGONOMICO 5 MM	UNIDADES	2 UNIDADES TORRES DE LAPAROSCOPIA: - PARA LAS UMHES 1 SANTA CLARA - y 1 JORGE ELIECER	CIRUGIA TORRES DE LAPAROSCOPIA	LA TORRE DEBE INCLUIR: (CARRO DE TRANSPORTE, MONITOR ULTIMA GENERACION PROCESADOR DE IMAGENES, FUENTE DE LUZ, NEUMOINSUFLADOR) 2 JUEGOS DE CABLES POR TORRE; CAMARA, GUIA - DE LUZ. Y LENTE 30° 10 MM)	SI
3	121QQ031611	PINZA DISECTOR CURVO MARYLAND	PINZA DISECTOR CURVO MARYLAND, ROTACION 360°, LONGITUD 350-360 mm, MANGO ERGONOMICO, CONECCION MONOPOLAR 5 mm DESCARTABLE.	UNIDADES	2 UNIDADES TORRES DE LAPAROSCOPIA: - PARA LAS UMHES 1 SANTA CLARA - y 1 JORGE ELIECER	CIRUGIA TORRES DE LAPAROSCOPIA	ELIECER LA TORRE DEBE INCLUIR: (CARRO DE TRANSPORTE, MONITOR ULTIMA GENERACION PROCESADOR DE IMAGENES, FUENTE DE LUZ, NEUMOINSUFLADOR) 2 JUEGOS DE CABLES POR TORRE; CAMARA, GUIA - DE LUZ. Y LENTE 30° 10 MM)	SI
4	121QQ034987	TIJERA PARA LAPAROSCOPIA, DESCARTABLE.	TIJERA PARA LAPAROSCOPIA, DESCARTABLE, ROTACION 360°, LONGITUD 350 - 360 mm, MANGO ERGONOMICO, CON CONECCION MONOPOLAR	UNIDADES	2 UNIDADES TORRES DE LAPAROSCOPIA: - PARA LAS UMHES 1 SANTA CLARA - y 1 JORGE ELIECER	CIRUGIA TORRES DE LAPAROSCOPIA	LA TORRE DEBE INCLUIR: (CARRO DE TRANSPORTE, MONITOR ULTIMA GENERACION PROCESADOR DE IMAGENES, FUENTE DE LUZ, NEUMOINSUFLADOR) 2 JUEGOS DE CABLES POR TORRE; CAMARA, GUIA - DE LUZ. Y LENTE 30° 10 MM	SI

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones del Comodante: A. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Realizar la entrega en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9.** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **10.** El deber de informar (I) la composición del capital social de la persona jurídica, (II) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (III) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (IV) su naturaleza jurídica, y (V) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera. **11.** El deber de informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12.** El deber de mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante. **13.** El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta. **14.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado conforme a los términos aquí invocados. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **3.** Entregar los bienes dados en comodato en perfecto estado de funcionamiento. **4.** Suscribir las actas de entrega de los bienes a través del personal designado para el efecto. **5.** Brindar capacitación a las personas designadas por el COMODATARIO en el funcionamiento, uso adecuado y limpieza de los BIENES, en el momento en que acuerden las partes. **6.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del Comodatario: 1.** Emplear la mayor diligencia y cuidado en el uso y conservación de los elementos entregados en comodato. **2.** Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los bienes entregados en comodato. **3.** Acatar las instrucciones y recomendaciones que le haga el COMODANTE respecto de los bienes entregados. **4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. **5.** Abstenerse de ceder el presente contrato o subarrendar total o parcialmente los bienes dados en comodato. **6.** Emplear la máxima diligencia y cuidado en la conservación y operación de los bienes dados en comodato. **7.** No modificar la naturaleza, especificaciones técnicas y condiciones de operación de los bienes dados en comodato. **8.** Solicitar en cualquier momento la información que estime necesarios, así como las consecuencias derivadas de la negativa del comodante a suministrar la información requerida. **9.** Utilizar los bienes para el propósito para el que fueron fabricados, sin que se les pueda dar un uso diferente. El uso de los bienes deberá ceñirse a los respectivos manuales de instrucciones entregados por el comodante. **10.** Restituir los bienes una vez el comodante así lo requiera o a la terminación

deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL COMODANTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL COMODANTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 036 de 2022, anexos y adendas modificatorias. **2)** La propuesta presentada por el COMODANTE en virtud de la Invitación a Cotizar No. 036 de 2022. **3)** Relación de bienes entregados en Comodato. **4).** El Contrato Principal No. 02-BS-0097-2022 suscrito entre las partes. **5)** La correspondencia cruzada entre el COMODANTE, el Supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el COMODANTE, cuando a ello hubiere lugar. **7)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el COMODANTE, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cláusula Compromisoria:** Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se resolverá mediante los mecanismos de conciliación y amigable composición que contemplan las normas del derecho privado que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Contrato Único y Modificaciones:** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes y con relación al objeto de este contrato. Cualquier modificación al mismo deberá hacerse por escrito firmado por los representantes legales de ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Prevención de lavado de activos: El COMODANTE**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO: El COMODANTE** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **PARÁGRAFO 2:** Ninguna de las partes realizará acciones que estén prohibidas por las leyes locales y demás leyes anticorrupción (colectivamente "Leyes Anticorrupción") que puedan ser aplicables a una o ambas partes del Contrato. Sin limitar lo anterior, ninguna de las partes realizará pagos, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor a

del presente contrato. Al momento de la restitución, los bienes deberán ser entregados al comodante en las mismas condiciones en las cuales los recibió, salvo el deterioro normal por el uso. **11.** Garantizar las condiciones medioambientales requeridas por los bienes de acuerdo a los manuales de uso y por los cuidados mínimos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los bienes, incluyendo temperatura y limpieza. **12.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. Valor:** El contrato de comodato, por tener esencia de no ser oneroso, se configura su valor nominal en cero pesos ($0). En consecuencia, el COMODATARIO no contraerá otras obligaciones que las previstas en el contrato a suscribir. **PARÁGRAFO ÚNICO**. El presente contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, se hace necesario cuantificar el valor de los bienes que se entregarán en comodato. **CLÁUSULA SEXTA. Valor de los Bienes:** Para efectos de este contrato, el valor de los BIENES, entregados a título de comodato, corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.472.110.899) M/CTE,** conforme consta en documento presentado por el COMODANTE, el cual hace parte integral del presente comodato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL 02-BS-0097-2022, INICIANDO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. CLÁUSULA OCTAVA. Prórroga automática:** El presente comodato se prorroga automáticamente conforme al periodo pactado en el contrato de suministro No. 02-BS-0097-2022. **CLÁUSULA NOVENA. Estado de los bienes dados en Comodato: EL COMODANTE** hará entrega de los BIENES dados en comodato al **COMODATARIO** en perfectas condiciones de estado y funcionamiento, salvo el deterioro normal de su uso y caso fortuito. Esta aceptación se entenderá con la suscripción de las Actas de Entrega que suscriban las partes en ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los elementos entregados en comodato deberán permanecer ubicados en cada una de las sedes en las cuales fueron entregados de conformidad con el Acta de Entrega. Todo cambio o uso por fuera de las instalaciones y sedes de LA SUBRED deberá contar con previa autorización escrita del **COMODANTE. CLÁUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato:** EL COMODANTE no podrá ceder el presente contrato, total ni parcialmente, sin la previa y expresa autorización escrita por parte del COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causales de Terminación:** LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por terminación del contrato principal. **6.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, sin indemnización alguna y mediante simple aviso por escrito, en los siguientes casos: a) Cuando alguna de las partes utilice o haya utilizado mano de obra infantil en una forma violatoria del Convenio 138 sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sus modificaciones y adiciones. b) Cuando alguna de las partes, sus accionistas, gerentes, directivos o funcionarios, sea incluido en la Specially Designated Narcotics Traffickers emitida por Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos de América, conocida en Colombia como "Lista Clinton", o sea formalmente investigado por la Fiscalía o acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas. c) Cuando alguna de las partes, sus accionistas, gerentes, directivos o funcionarios, sea investigado por la Fiscalía o acusado ante un juez, por actos de corrupción o cualquier otro delito contra la administración pública. **PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la ocurrencia de cualquier causal de terminación, surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir al COMODANTE, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación, los BIENES que fueron entregados en virtud de este Contrato. El COMODANTE se reserva el derecho de verificar el estado en que se encuentran los BIENES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Naturaleza del Contrato:** Este contrato es de naturaleza gratuita conforme la disposición contenida en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 219, GRADO 19** O POR QUIEN DELÉGUE EL ORDENADOR DEL GASTO. La Supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo,

un funcionario de gobierno o empleado de gobierno, a un funcionario de partido político o candidato a un cargo político ni a otro tercero relacionado con el objeto del Contrato, de manera que pueda implicar un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Indemnidad:** EL COMODANTE, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del COMODANTE de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros y que estén relacionados con el objeto del contrato. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL COMODANTE, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del COMODANTE, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL COMODANTE será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El comodante debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. No Tolerancia Con La Corrupción:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al comodante que deberá comprometerse con la Entidad, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Comodante que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género:** Durante la ejecución del contrato EL COMODANTE debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Responsabilidad Social:** El COMODANTE y el COMODATARIO se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un

comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad:** Toda la información, los datos y la documentación que sea intercambiada entre las partes o revelada por una de ellas conforme a este Contrato, será reconocida como Información Confidencial, propiedad de quien la origine o produzca. Esta obligación permanecerá en vigencia mientras se ejecute el Contrato y durante los cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo. La Información Confidencial no podrá ser divulgada o utilizada para fines diferentes a los previstos por las partes en sus relaciones comerciales, sin la autorización previa, expresa y otorgada por escrito por parte de su propietaria. Las partes tomarán todas las medidas que sean necesarias para proteger la Información Confidencial y prevenir su divulgación no autorizada, observando a tales efectos, como mínimo, la misma diligencia que utilizaría para proteger su información más sensible. La parte que reciba Información Confidencial será responsable frente a la otra, por toda y cualquier incorrecta utilización y/o divulgación de la misma, por parte de sus empleados y/o asesores. En consecuencia, la parte que reciba la Información Confidencial deberá hacer saber a sus empleados y/o asesores acerca del carácter de la misma y, de las consecuencias de su indebida utilización y/o divulgación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, los precios de venta de los productos, planes de lanzamiento de los que tenga conocimiento EL COMODATARIO y estrategias comerciales en general. No quedan comprendidos dentro de esta Cláusula los datos e informaciones registradas en las oficinas de registro público o que sean del conocimiento público. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Terminado el Contrato, las partes deberán proceder a la devolución de la Información Confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantener reserva sobre ésta durante los cinco (5) años siguientes, luego de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Autorización de Tratamiento de Datos:** Mediante la suscripción del presente documento, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcionará en virtud del presente Contrato, para los fines de la ejecución del mismo, así como para cumplir con las políticas internas del COMODANTE, procedimientos operativos estándar y lineamientos, servicio de atención al cliente para quejas, reclamos y solicitudes de servicio y/o mantenimiento de equipos, realizar encuestas de calidad en nuestro servicio de atención técnica, evaluación financiera para asignación de cupo de crédito y nivel de riesgo, facturación y seguimiento de cartera. Adicionalmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas a su grupo empresarial, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mismos niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas. Igualmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios al COMODANTE y que, por lo tanto, podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente cláusula. Los datos personales del COMODATARIO serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., la cual podrá ser consultada en la respectiva página web, o ser solicitada directamente al COMODANTE. El COMODATARIO podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es

decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Nasly Vanessa Palacios Muñoz–Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Julián Alfredo Hernández Peña – Profesional Especializado - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTO: Karina Stephane Morales Pérez – Profesional Especializada - Dirección de Contratación -Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.